

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de noviembre de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	José Abelardo Zora Gómez
<b>Demandado</b>	Alejandro Zuluaga Salazar y otra
<b>Radicado</b>	05001-31-03-008-2016-00407-00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Temas</b>	Requiere demandante y curador

En el escrito de demanda se informó tres direcciones donde podía ser notificada la codemandada Isabel Cristina Morales Baena.

Pues bien, de las diligencias adelantadas se observa que se remitió la citación a la referida codemandada a la dirección carrera 56 No. 46-49 BG 1306 Edif. Pompano Medellín, donde según la guía No. 9100393897 emitida por la oficina postal de Servientrega "Nadie atendió al colaborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí" (fl. 71)

Como quiera que "nadie atendió" no está prevista como causal de devolución en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para adelante la diligencia que corresponda ante la oficina postal Servientrega en relación con dicho aspecto.

De otro lado, enviada como se encuentra la comunicación de la designación al curador ad-litem William Ricardo Chavarriaga Figueroa, se le requiere para que comparezca al Juzgado a recibir notificación, corresponde a la parte actora comunicar este requerimiento al citado auxiliar.

### NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho).